

con franquicia arancelaria la p-fenetidina (P. A. 29.23. E-2) utilizada en su fabricación.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos de etoxiquinoleína cien por cien (o voxyl cien por cien) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria setenta y siete kilogramos de p-fenetidina. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 467/1974, de 31 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria» por Decreto 1371/1962, de 14 de junio, en el sentido de cambiar la denominación del producto a importar.

La firma «Unidesa-Ortodón Dental Industria», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), para la importación de metacrilato de metilo puro en polvo, por exportaciones previamente realizadas de dientes y molares artificiales solicita se modifique dicha concesión en el sentido de que la verdadera denominación del producto a importar debe ser: Polimetacrilato de metilo.

Se considera procedente aceptar la modificación solicitada, ya que la denominación señalada en el citado Decreto de concesión no corresponde realmente a la mercancía a importar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, cuarenta y ocho, Madrid, por Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), en el sentido de que la denominación del producto a importar es: «Polimetacrilato de metilo».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

DECRETO 468/1974, de 31 de enero, por el que se concede a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de diversos polipropilenglicoles.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas e partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de «Daltocel-F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en Alberto Alcocer, siete, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de propileno (partida arancelaria 29.09. B-2), empleado en la fabricación de «Daltocel F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno), utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano (P. A. 39.01. H), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Daltocel F-4801» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y cinco kilogramos de óxido de propileno.

Por cada cien kilogramos de «Daltocel DPR-10» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ochenta y un kilogramos de óxido de propileno, y

Por cada cien kilogramos de «Daltocel T-3275» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y un kilogramos de óxido de propileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario, y como promedio, el seis coma treinta y seis por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-